

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**  
Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

1. Agréguese a las diligencias la comunicación proveniente del Banco Davivienda (fl.75) y póngase en conocimiento de los interesados.

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente y en el término concedido contestó la demanda.

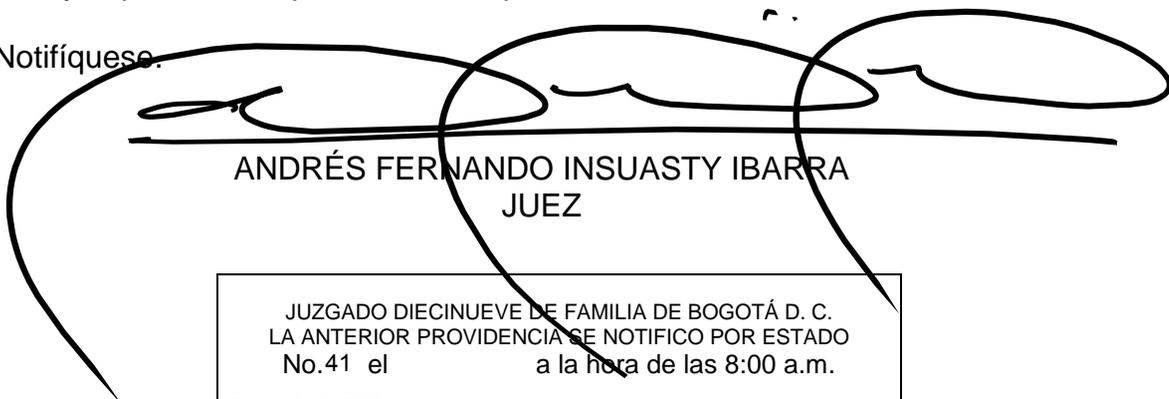
2.1. Reconocer personería jurídica al abogado JULIAN ANDRES TASCON VALENCIA, para actuar como apoderado judicial del demandado, con las facultades y para los fines previstos en el poder.

3. SEÑÁLESE el 3 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, en la que también se agotará la instrucción y de ser el caso se escucharán los testimonios solicitados por las partes, con el objeto de imprimir celeridad a la actuación. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

3.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No.41 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.  
19 MARZO 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9802220e415f66b6f8c737a3f7f9c825cf040f47b7ae949ca02c8efd9da289**

Documento generado en 18/03/2021 08:04:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**